

El acceso a la información
como un derecho
fundamental

Capítulo

I

BREVE HISTORIA DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

**VIAJEMOS IMAGINARIAMENTE AL PASA-
DO –DIGAMOS UNOS 300 AÑOS– Y UBI-
QUÉMONOS A PRINCIPIOS DEL SIGLO
XVIII.** Puede parecer mucho tiempo, pero en realidad no es tanto. Hacia 1700, la idea de que los ciudadanos pudieran elegir a sus gobernantes hubiera parecido una extravagancia. Tampoco se creía deseable que las personas expresaran libremente sus ideas y opiniones. Por el contrario, existían instituciones –como la Inquisición– cuya misión era censurar o prohibir la difusión de los pensamientos e ideas que cuestionaran el orden establecido o el conocimiento aceptado.

Esta situación fue cambiando poco a poco. Para principios del siglo XIX y después de la revolución norteamericana de 1776 y la francesa de 1789, se admitía que las personas tenían un conjunto de derechos y libertades. Es decir, que podían realizar ciertas actividades –como escribir, comunicarse, reunirse, manifestarse, viajar o tener una religión– sin que el gobierno se los pudiera impedir. Éste es el origen de

los derechos humanos, una de cuyas primeras y más importantes expresiones se plasmó en Francia, en 1789, con la *Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano*.

Esta Declaración proclamó, entre otros derechos, la libertad de expresión, desde entonces considerada de especial importancia. Así, el artículo XI de ese documento fundamental dice: “La libre comunicación de los pensamientos y las opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre: todo ciudadano puede entonces hablar, escribir e imprimir libremente, salvo su obligación de responder al abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley”².

Si analizamos con cuidado esta formulación, nos percataremos de que la libertad de expresión protege principalmente al emisor de la información, es decir, a la persona que expresa sus ideas y pensamientos, frente a la eventual intervención de un tercero –autoridad o persona– que pretenda impedirlo. Expresado en forma gráfica, pode-

mos representar a la libertad de expresión de la siguiente manera:



Ahora bien, durante la primera mitad del siglo XX se dio una rápida e impresionante transformación en los medios de comunicación e información. Recordemos que en 1900 apenas se iniciaba el uso de la radio y el cine, aún no existía la televisión y mucho menos la Internet. Todos estos desarrollos científicos y tecnológicos que se dieron a lo largo del siglo XX ampliaron y modificaron significativamente la capacidad de los seres humanos de comunicarse. Sin embargo, hubo épocas en que estos medios se usaron como instrumentos de manipulación y propaganda, al servicio de gobiernos que aniquilaron el pensamiento libre y la capacidad de disentir. Estos abusos se dieron particularmente durante los regímenes autoritarios como el nazismo, el fascismo y el estalinismo.

Fue por ello que a mitad del siglo XX, una vez concluida la Segunda Guerra Mundial, los hombres y países libres proclamaron la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* de 1948. En el artículo XIX de esa Declaración se retomó la concepción original de la libertad de expresión, pero fue reformulada para ampliar su protección a los receptores de la información. Así, surgió una nueva concepción según la cual: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión; este derecho incluye el de no ser molesto a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitaciones de fronteras, por cualquier medio de expresión”³. Este texto, con ligeras modificaciones, fue retomado por la mayor parte de los tratados internacionales de derechos humanos, algunos de los cuales han sido firmados por México y forman parte de nuestro derecho⁴. Nos referimos en particular al artículo 13 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*⁵ y

al 19 del *Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos*⁶, ambos instrumentos ratificados por el Senado mexicano mediante decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 1981.

Resulta entonces que la libertad de expresión, en su concepción contemporánea, comprende tres libertades interrelacionadas: las de bus-

car, difundir y recibir informaciones e ideas. Nótese que la protección alcanza tanto a aquellos que expresan y difunden sus ideas o pensamientos, como a quienes las reciben y aun a quienes desean investigarlas. Esta fórmula puede entonces representarse gráficamente de la siguiente manera⁷:



Así, el derecho a la información (contenido en la libertad de expresión en sentido amplio) es la garantía que tienen las personas de conocer de manera activa –es decir, investigando– o pasiva –recibiendo– las ideas, opiniones, hechos o datos que se producen en la sociedad y que les permiten formarse su opinión dentro de la pluralidad, diversidad y tolerancia que supone una sociedad democrática.

En una sentencia del año 2006, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que es el tribunal internacional responsable de asegurar que los gobiernos de América Latina respeten los derechos humanos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos –y que forma parte del derecho mexicano– estableció que el artículo 13.1 de ese instrumento “protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado”. En consecuencia, la Corte reconoció explícitamente que existe el derecho de toda persona a

recibir dicha información y la obligación del Estado de entregarla, sin necesidad de acreditar un interés directo para obtenerla o una afectación personal. La Corte señaló además que una característica indispensable de este derecho es que las autoridades estén sujetas al “principio de máxima divulgación” (Caso *Claude Reyes y otros vs. Chile*, sentencia del 19 de septiembre de 2006).

LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, EN SU CONCEPCIÓN CONTEMPORÁNEA, COMPRENDE TRES LIBERTADES INTERRELACIONADAS: LAS DE BUSCAR, DIFUNDIR Y RECIBIR INFORMACIONES E IDEAS.